

ESTATUTOS

de la ASOCIACIÓN DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE TEJINA

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada ASOCIACIÓN DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE TEJINA, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Orden Territorial de 29 de diciembre de 1995, demás disposiciones complementarias, por los presentes Estatutos, y por la Ley 4/2003, de 28 de Febrero..

Artículo 2.- El emblema de la Asociación será aprobado por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 3.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

Representar los intereses de sus miembros en todas las cuestiones de interés común que les sean propias, y actuar como centro de actividades culturales, esparcimiento, de ocio, etc.

Promover, favorecer y realizar toda clase de actividades destinadas a fomentar la cultura y las artes escénicas en todas sus manifestaciones y para la enseñanza de las distintas técnicas de realización.

Colaborar con otras asociaciones, entidades e instituciones que tengan los mismos fines.

Otros que, en este sentido, acuerde la Asamblea General.

Artículo 4.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

La puesta en escena de obras teatrales en todos sus géneros.

Captación de futuros actores.

Organización de talleres de teatro, cursos, conferencias, coloquios, etc. orientados al mayor conocimiento de técnicas de interpretación para la

preparación de directores, actores, escenógrafos, tramoyistas, iluminadores, maquilladores, etc..

La edición de libros, publicaciones y colaboraciones en los medios de comunicación escritos y audiovisuales.

Representación de los intereses vecinales relacionados con la cultura y las artes escénicas, que no rebasen su ámbito de acción.

Promover intercambios culturales con otros pueblos y municipios.

Cualquier otro que se considere de interés para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.- La Asociación estará compuesta por Secciones, de acuerdo con las actividades que se desarrollen, las cuales se regirán por un Reglamento de Régimen Interno, adaptado a estos Estatutos, aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General de socios.

Artículo 6.- Domicilio

La asociación tendrá como domicilio social Calle Ópalo, núm. 37, Tejina, Código Postal 38260, del término municipal de La Laguna, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 7.- Ambito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación el de la Comunidad Autónoma Canaria. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 8.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 9.- Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y que deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis primeros meses, para la

aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a un tercio.

Artículo 10.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva.

Se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a diez.

Artículo 11.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes; entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 12.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Artículo 13.- Funciones de la Asamblea general ordinaria

La Asamblea General Ordinaria ejercerá las siguientes funciones:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria

A la Asamblea General Extraordinaria le corresponde:

- a) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- b) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, los administradores y representantes.

- c) Cesar a los miembros de la Junta Directiva, mediante la adopción de una cuestión de confianza.
- d) Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- e) Acordar la constitución de Federación de Asociaciones o integrarse en una ya existente.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Designar la Comisión Liquidadora.
- i) Resolución de los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados.
- j) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 15.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 17.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 18.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con dos días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez cada trimestre y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten o un tercio de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 19.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un máximo de cinco Vocales, y los directores artísticos de las diferentes secciones.

Dichos cargos, que serán voluntarios, honoríficos y gratuitos, tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 20.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por no asistir, durante el período de mandato, a las reuniones de la Junta Directiva, sin justificación alguna.

Artículo 21.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la admisión de asociados.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas, de Contabilidad y el de Inventario.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Nombrar y cesar a los directores artísticos de las diferentes secciones, y , en su caso, fijar los emolumentos de acuerdo con el presupuesto y los medios de la Agrupación.
- j) Acordar con los Directores Artísticos la celebración de actividades.
- k) Estar a disposición de los Directores Artísticos para la realización de las actividades que a estos les vienen encomendadas por los presentes Estatutos y por la Normas de Régimen Interno.
- l) Custodiar los bienes muebles y de decoración propiedad de la Asociación, y en su caso, acordar su préstamo a otras asociaciones.

Artículo 22.- Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 23.- Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 24.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

- b) Llevar los libros del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar un Libro de Inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

Artículo 25.- Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los asociados y efectuar todos los cobros y pagos.

Artículo 26.- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

Artículo 27.- Funciones de los Directores Artísticos.

Las funciones de los Directores Artísticos quedan circunscritas a la organización, realización y Dirección de las actividades culturales de las respectivas secciones, y a lo que se disponga en las Normas de Régimen Interno que se redacten para cada sección, dentro del marco de los presentes Estatutos.

REGIMEN ELECTORAL Y MOCION DE CENSURA

Artículo 28.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados

no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 30.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquellas.

Artículo 31.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LAS SECCIONES ARTÍSTICAS.

Artículo 32.- Son secciones artísticas de esta Asociación:

- a) La Agrupación Teatral Tejina.
- b) Cuantas otras se estime conveniente crear, según lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 33.- Las Secciones Artísticas contarán con un Director nombrado por la Junta Directiva-

Artículo 34.- Cada Sección contará con un vocal elegido entre sus componentes por ellos mismos, democráticamente, que será miembro nato de la Junta de Gobierno, con voz y voto. (art.)

Artículo 35.- Los Socios Artísticos podrán pertenecer a varias secciones, pero solo pueden representar a una de ella.

CAPITULO IV.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 36.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2º.- Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3º.- Las personas jurídicas.

Artículo 37.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Junta Directiva la relación de todas las solicitudes presentadas. Corresponde a la Junta Directiva la admisión de asociados, y dará cuenta de todo ello a la Asamblea General.

Artículo 38.- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

1.- Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.

2.- Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.

3.- Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

4.- Artísticos: Serán todas aquellas personas que pertenezcan a cualquiera de las Secciones Artísticas creadas y que se puedan crear en el

seno de la Agrupación y que realicen en ellas una labor personal activa de indudable beneficio para la finalidad de la misma.

5.- Simpatizantes: Serán todas aquellas personas que, estando interesadas en la Asociación, colaboren con la misma en la realización de sus fines.

Artículo 39.- Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 40.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número.

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdo válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 41.- Asociados Honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 42.- Asociados Artísticos.

Los socios Artísticos se integrarán por acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta del Director de la sección respectiva sin que tenga que abonar cuota de ningún tipo. En tanto formen parte de la Sección tendrán dicha condición de

Socio Artístico y tendrán derecho a ser elegido y elegible y voz y voto en la Asamblea General.

Artículo, 43.- Asociados Simpatizantes.

Los socios simpatizantes tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 44.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- c) Por dejar de pagar tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- d) Por faltar a los deberes estatutarios y reglamentarios.

Artículo 45.- Separación de los asociados

A excepción de la baja producida por voluntad del propio interesado, para la separación provisional del asociado será necesario el acuerdo de la Junta Directiva por mayoría de votos, mediante instrucción de expediente disciplinario con la preceptiva audiencia del interesado.

La Asamblea general, reunida con carácter extraordinario y convocada al efecto, adoptará la resolución que proceda en relación al expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 46.- Reingreso del asociado

El asociado que haya sido dado de baja por falta de pago, no podrá ingresar de nuevo sin satisfacer, además de los derechos de entrada y cuotas establecidas, el débito que tenía pendiente al producirse la baja.

CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 47.- Patrimonio Inicial

La Asociación carece de patrimonio inicial fundacional.

Artículo 48.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 49.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

CAPITULO VI.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos sólo se podrán modificar por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, y de acuerdo a la legislación vigente.

CAPITULO VII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 50.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 51.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 22 de Marzo de 2003, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Vº Bº EL PRESIDENTE
DE LA COMISION GESTORA

LA SECRETARIA
DE LA COMISION GESTORA

Fdo.: José Antonio Rodríguez Felipe

Fdo.: María José Ruiz González